Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Folio:
REV/194/2017

Fecha de presentación:
27/abr/17

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
28/jun/17

Ponencia:
Francisco E. Postlethwaite Duhagón
Comisionado Propietario del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado

Motivo de la Inconformidad:
La entrega de información incompleta

Respuesta del Sujeto Obligado:
El sujeto obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones.

Resolución:
Este Órgano Garante considera pertinente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue copia de los contratos o acciones, con número de identificación 10010053165 y 10010053171, o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Votación:
UNÁNIME

Fundamentación:
Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/194/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 28 de junio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/194/2017**, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información bajo el folio **UCT-171938**, este Órgano Garante estima procedente previo a la exposición de la etapa postulatoria y considerativa, dar a conocer la **RESOLUCION EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL:**

1.- Al analizar su recurso este Instituto resuelve que a usted recurrente, se le violentó su derecho de acceso a la información.

2.- El sujeto obligado, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, al dar respuesta, le proporcionó la información de manera incompleta.

3.- De los contratos con números: 10010049780, 10010049782, 10010049791, 10010049783, 10010049779 y c-pr-14-tij-si-11, se le entregó la copia en formato digital.

4.- De los contratos con números: 10010053165 y 10010053171, no se le entregó información alguna.

5.- Se ordena al sujeto obligado, a que dentro de 05 días hábiles siguientes a que sea notificado de la resolución, le entregue copia de la información faltante, o en caso contrario, de manera clara y legal, manifieste su imposibilidad para hacerlo.

El empleo del anterior formato en lectura fácil, tiene como sustento el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, el cual no se agota con permitir que tengan conocimiento de las determinaciones que afecten su esfera jurídica, sino que es una deber de los órganos que administran justicia, implementar herramientas que permitan comprender lo resuelto, bajo la premisa de que las resoluciones mayormente se dirigen a personas que por diversos motivos no cuentan con asesoría, formación escolar o condiciones socioeconómicas que les permitan el fácil entendimiento de las determinaciones que tomen los órganos jurisdiccionales o administrativos, como es el caso, con ello se salvaguarda el derecho de acceso pleno a la justicia. Con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con el principio Pro Persona, en concordancia con lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado formato se realiza bajo un lenguaje simple, y

directo, en el que se evitan mayormente los tecnicismos así como los conceptos abstractos.

Una vez asentado lo anterior, este Órgano Garante, se avoca al desarrollo de la etapa postulatoria y su posterior análisis, en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del medio de impugnación:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 11 de abril de 2017, solicitó al sujeto obligado, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, lo siguiente:

> *"Solicito copias de los siguientes contratos: 10010053165; 10010053171; 10010049780; 10010049782; 10010049781; 10010049783; 10010049779; C-PR-14-TIJ-SI-11 y C-PR-14-TIJ-SI-11."*

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 03 de mayo del 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

> *"Envío la información solicitada con clave 171938, a través de este link podrá descargarla… cabe mencionar, que si bien parece una serie de contratos, realmente se refiere a un solo contrato con varios números de acciones. (C-PR-14-TIJ-SI-11)."*

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 17 de mayo de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario Francisco E. Postlethwaite Duhagón, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 18 de mayo de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/194/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de que, dentro del

plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; habiendo sido omiso en presentarlas.

VI. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 12 de junio de 2017, el suscrito ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue solicitada la información, los cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

"Solicito copias de los siguientes contratos: 10010053165; 10010053171; 10010049780; 10010049782; 10010049781; 10010049783; 10010049779; C-PR-14-TIJ-SI-11 y C-PR-14-TIJ-SI-11".

Asimismo, debe de considerarse la respuesta emitida por el sujeto obligado, por la cual proporciona un enlace electrónico en donde manifiesta se encuentra la información solicitada, refiriendo que el documento, si bien aparenta una serie de contratos, se trata de un solo con varios números de acciones.

Atento a lo manifestado por el sujeto obligado, este Órgano Garante se avocó a analizar el contenido del enlace electrónico, https://drive.google.com/open?id=0Bzus5vyM3LtaRjlvM21fQlNtYTg, el cual permite el acceso a un documento en formato PDF, constante de 432 hojas, como se muestra en la siguiente imagen inserta:

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO

LO-902006998-N11-2014

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
OFICIO: 10010129813

APROBACIÓN DE RECURSOS

C-PR-14-TIJ-SI-11

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 30 DE JULIO DEL 2014

C. ING. MANUEL GUEVARA MORALES
SECRETARIO DE INFRAESTUCTURA Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E.-

SE APRUEBA A ESA DEPENDENCIA, A EJERCER PARA EL AÑO FISCAL DEL 2014 EL SIGUIENTE PROGRAMA:

NOMBRE DE LA OBRA/ACCIÓN: 10010049779 - REHABILITACION Y MODERNIZACION DE PATIO ESTACION TIJUA! COL LIBERTAD EN TIJUANA,B.C.
PROGRAMA: VIAS DE COMUNICACION EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO
IMPORTE CONVENIDO: PR 2014 2DA ASIG $30,313,888.09 $30,313,888.09
MONTO INVERSIÓN: $30,313,888.09

CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE APROBACIÓN, ES OPORTUNO PUNTUALIZAR QUE CUENTA CON UN PERIODO NO MAYOR DE 2 MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE ANTICIPO Y/O FONDO REVOLVENTE, DE LO CONTRARIO SE CANCELARÁ ESTE OFICIO Y SE REASIGNARÁN LOS RECURSOS EN OTROS RUBROS PRIORITARIOS DE INVERSIÓN

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

ANTONIO VALLADOLID RODRIGUEZ

Página 1 / 432

En esta tesitura, se procede a examinar el contenido del documento señalado como *"ContratoE11Pub2014"*, a fin de establecer si en el mismo, se contiene la información materia de la solicitud de acceso a la información. Luego entonces, de la revisión realizada por este Órgano Garante, se advierte que dentro del documento proporcionado, se hace mención al contrato con número **C-PR-14-TIJ-SI-11**, así como a las acciones con números de identificación **10010049780**, **10010049782**, **10010049781**, **10010049783** y **10010049779**, los cuales cuentan con los elementos suficientes para determinar, que se tratan de los contratos materia de la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente. Consecuentemente, se tiene que el sujeto obligado, proporcionó al recurrente, la información respecto de los contratos con los números antes referidos.

Ahora bien, no obstante que el sujeto obligado manifiesta que la totalidad de la información solicitada, se encuentra dentro del documento proporcionado; del análisis realizado, no se advierte que se contenga información de los contratos identificados con los números **10010053165** y **10010053171;** aunado al hecho de que el sujeto obligado

fue omiso en manifestarse respecto de tales números de contrato, al emitir su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Atento a lo cual este Órgano Garante arriba a la conclusión que si bien el sujeto obligado proporcionó respuesta que guarda relación con la materia de la solicitud, la misma resultó obscura e imprecisa desatendiendo lo estipulado en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece, lo siguiente:

> ***"Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia**, de manera accesible, **clara, confiable, completa**, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*
>
> ***Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."*

En relación a lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información relativa a las contrataciones celebradas; lo que en la especie no se colma con la respuesta entregada por la autoridad; se llega a la conclusión de que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información ejercido por la parte recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue copia de los contratos o acciones, con número de identificación 10010053165 y 10010053171, o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137,

139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue copia de los contratos o acciones, con número de identificación 10010053165 y 10010053171, o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que en el **término de 05 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PROPIETARIO

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO